



ment en lo que por el bien publico de la  
 Ciudad, Villa, o Lugar, donde se  
 va, puede proponer de palabra, o por escrito  
 que convenga al bien comun, y se en el Ayun-  
 tamiento, o Junta de la Villa, Justicia, o Admi-  
 nistracion de las Haciendas, y Pedimentos,  
 con tal, que sean convenientes con todo respeto,  
 y moderacion, como a el fin del Auto



**OS DIPUTADOS, Y PERSONERO**  
 del Comun de la Ciudad  
 de San Lucar de Barrameda,  
 han acudido al Consejo pro-  
 poniendo tres dudas, que se  
 reducen, à si era incompati-  
 ble con el empleo de Syndico,  
 el de Theniente de Alferz Ma-

1. yor : Si el Personero podia pedir fuera del Ayunta-  
 miento ante la Justicia Ordinaria, lo conveniente  
 al beneficio publico : Y si los Diputados del Comun  
 debian asistir à los repesos, reconocimientos de  
 Abastos, y demàs en que versaba el interès comun  
 exponiendo, que estas mismas dudas las havian re-  
 presentado à esta Real Chancilleria, pero que sobre  
 ellas no havia decidido providencia alguna.

El Consejo en su vista se ha servido declarar  
 en quanto à la primera, que el Oficio de Syndico  
 es incompatible con el de Theniente de Alferz Ma-  
 yor, ni otro algun Individuo, que tenga entrada,  
 ò salario del Ayuntamiento, y que assi correspon-  
 de cesse desde luego dicho Theniente de Alferz Ma-  
 yor en el de Syndicato, y que sin passarle por aho-  
 ra à nueva Eleccion : Que por lo que toca à si el  
 Personero puede pedir fuera del Ayuntamiento an-  
 te la Justicia, declara asimismo el Consejo, que  
 aquel no solo en materia de Abastos, sino general-  
 men-

